
STSJ de Extremadura de 15 de abril de 2008, recurso 255/2007

Permiso para acudir a consultas médicas (acceso al texto de la sentencia)

El TSJ anula una instrucción que autoriza las salidas para consultas médicas destinadas al propio funcionario únicamente dentro del sistema sanitario público o asimilado, y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario las consultas no puedan realizarse fuera del horario de trabajo.

La funcionaria recurrente solicitó permiso para asistir a una clínica privada y aportó certificación de la visita donde se señalaba que el médico por ella solicitado sólo visitaba los jueves por la mañana (dentro de su horario laboral). La Administración no discute la veracidad del certificado aportado, pero entiende que este supuesto no es ninguno de los previstos en la instrucción.

La legislación autonómica aplicable sólo prevé la ausencia del lugar de trabajo para acompañar un hijo o persona dependiente a la consulta médica del sistema sanitario público o asimilado. Paradójicamente, no prevé este mismo permiso cuando es el mismo funcionario quien ha de ser visitado.

El TSJ argumenta que **no es la norma de rango inferior la que ha de resolver los problemas de redacción de una norma de rango superior, porque con ello se estaría modificando su contenido**. La instrucción establece una regulación que no contiene el derecho autonómico, motivo por el cual no lo integra ni interpreta, sino que lo modifica, infringiendo así el principio de jerarquía normativa.

El TSJ arguye que cuando el funcionario ha de acudir al médico por motivo de la propia salud no se ha de aplicar el permiso previsto para acompañar al médico a un tercero, sino que **la ausencia del lugar de trabajo se ha de remitir al régimen establecido para la ausencia en caso de enfermedad. Por tanto, no se puede requerir a un funcionario que recupere las horas no trabajadas por haber asistido a una consulta médica, ya sea en centro público o privado, dado que el tratamiento de la salud de los funcionarios no puede estar vinculado necesariamente al sistema sanitario público**.